



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETO MUNICIPAL

N° 046/2026

Sucre,

22 SEP 2026

VISTOS:

El Acta de Reunión de fecha 21 de septiembre de 2026, desarrollada en instalaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con la participación de representantes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de la Federación Departamental de Juntas Vecinales – FEDJUVE, de la Junta de Padres de Familia, de Control Social y de representantes de los Sindicatos de Microbuses, en la cual se abordó la situación tarifaria del servicio de transporte público urbano y se analizaron y concertaron propuestas respecto a la aplicación de un tarifario transitorio.

La Nota CITE N.º 483/2026, de fecha 22 de septiembre de 2026, emitida por la Jefatura de Movilidad Urbana, dependiente de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la cual se solicita la aprobación del nuevo régimen tarifario transitorio para el servicio de transporte público urbano en la modalidad de microbuses en el Municipio de Sucre, adjuntando para tal efecto el Informe Técnico N.º 17/2026 y el Informe Legal N.º 18/2026, ambos de fecha 21 de septiembre de 2026.

El Informe Técnico N.º 17/2026, de fecha 22 de septiembre de 2026, emitido por la Jefatura de Movilidad Urbana, que sustenta técnicamente la propuesta de actualización del régimen tarifario transitorio aplicable al servicio de transporte público urbano en la modalidad de microbuses. El Informe Legal N.º 18/2026, de fecha 22 de septiembre de 2026, emitido por la misma Jefatura de Movilidad Urbana, que establece la viabilidad jurídica de la propuesta de actualización del régimen tarifario transitorio y recomienda su aprobación mediante el instrumento normativo municipal correspondiente. Por su parte, el Informe Legal CITE DGG.L. N.º 3520/2026, de fecha 22 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección General de Gestión Legal, que efectúa el análisis jurídico de los antecedentes y recomienda la suscripción y emisión del Decreto Municipal correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el numeral 18 del Parágrafo I. del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, el transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.



MunicipiodeSucre



Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to. Piso



Postal 213

591(4)64-56185 / 64-39769 / Fax (4)64-51074

SUCRErenace
Gestión 2026-2031



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Que, la Ley N.º 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", establece el régimen de autonomías y la distribución de competencias entre los diferentes niveles de gobierno, correspondiendo a los Gobiernos Autónomos Municipales ejercer las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

Que, la Ley N.º 165, General de Transporte, establece el marco general para regular, controlar y fiscalizar el transporte, disponiendo que las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, deben establecer las condiciones para la prestación del servicio de transporte público, incluyendo el régimen tarifario correspondiente.

Que, de acuerdo con la normativa nacional vigente, corresponde a los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de su jurisdicción, regular el servicio de transporte público automotor urbano y establecer su régimen tarifario, considerando las condiciones de prestación del servicio, los costos asociados, la situación socioeconómica de la población usuaria, los principios de solidaridad, accesibilidad y demás parámetros establecidos por la normativa aplicable.

Que, la Ley N.º 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece la estructura y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales y determina las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, así como de las Secretarías y Secretarios Municipales, correspondiendo al Órgano Ejecutivo Municipal ejercer sus competencias mediante los instrumentos normativos previstos por el ordenamiento jurídico municipal. El Artículo 26 de la citada Ley reconoce, entre otras, las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde para dirigir la gestión pública municipal, coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo y ejercer las demás atribuciones establecidas por la Constitución y las leyes.

Que, mediante Decreto Municipal N.º 124/2025, se estableció un régimen tarifario transitorio para el servicio de transporte público en el Municipio de Sucre, encontrándose vigente el régimen correspondiente a las diferentes modalidades y categorías de usuarios contempladas en dicha normativa.

Que, en fecha 21 de septiembre de 2026, se desarrolló una reunión en instalaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con la participación de representantes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de la Federación Departamental de Juntas Vecinales – FEDJUVE, de la Junta de Padres de Familia, de Control Social y de representantes de los Sindicatos de Microbuses, con la finalidad de analizar la situación tarifaria del servicio de transporte público urbano y considerar propuestas respecto a la determinación de un tarifario transitorio.

Que, conforme consta en el Acta de Reunión de fecha 21 de septiembre de 2026, durante el desarrollo de la reunión fueron expuestas y analizadas diferentes propuestas tarifarias por parte de los sectores participantes, habiéndose arribado a un acuerdo respecto de la aplicación de un tarifario transitorio para el servicio de transporte público urbano en la modalidad de microbuses, estableciéndose como



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

propuesta concertada las tarifas diferenciadas para las distintas categorías de usuarios, acuerdo que fue concertado con algunos de los sectores involucrados.

Que, como resultado de dicho proceso de concertación, se estableció la siguiente propuesta de tarifario transitorio: Adultos, Bs. 4,50; Adultos Mayores, Bs. 3,50; Personas con Capacidades Diferentes, Bs. 0,00; Universitarios, Bs. 2,50; Colegiales, Bs. 1,50; y Escolares, Bs. 1,00, conforme a lo consignado en el Acta de Reunión de fecha 21 de septiembre de 2026.

Que, mediante Nota CITE N.º 483/2026, de fecha 22 de septiembre de 2026, la Jefatura de Movilidad Urbana solicitó la aprobación del nuevo régimen tarifario transitorio, remitiendo para tal efecto los antecedentes técnicos y jurídicos correspondientes, resaltando el Informe Técnico N.º 17/2026, de fecha 22 de septiembre de 2026, a través del cual se efectuó el análisis técnico de la situación del servicio de transporte público urbano y de la propuesta tarifaria, estableciendo los elementos técnicos que sustentan la necesidad de actualizar el régimen tarifario transitorio aplicable a la modalidad de microbuses y recomendando su aprobación mediante el instrumento normativo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N.º 18/2026, de fecha 22 de septiembre de 2026, se efectuó el análisis jurídico de la propuesta tarifaria y de los antecedentes remitidos, estableciendo su viabilidad jurídica y recomendando la aprobación del nuevo régimen tarifario transitorio mediante Decreto Municipal. Asimismo, posteriormente, mediante Informe Legal CITE DGG.L. N.º 3520/2026, de fecha 22 de septiembre de 2026, la Dirección General de Gestión Legal efectuó el análisis jurídico de los antecedentes administrativos, técnicos y legales correspondientes, concluyendo sobre la viabilidad de la propuesta y recomendando la suscripción y emisión del Decreto Municipal correspondiente.

Que, el régimen tarifario objeto del presente Decreto Municipal tiene carácter estrictamente transitorio y responde a la necesidad de establecer una tarifa aplicable durante el periodo necesario para la realización de los estudios técnicos correspondientes, destinados a determinar, sobre una base objetiva y verificable, la estructura de costos y demás variables que inciden en la prestación del servicio de transporte público urbano en la modalidad de microbuses.

Que, en tal sentido, la determinación del presente tarifario transitorio no implica la fijación de un régimen tarifario definitivo, ni sustituye los estudios técnicos que correspondan para la determinación de la estructura de costos y de la tarifa técnicamente sustentada del servicio, debiendo desarrollarse la correspondiente hoja de costos y demás estudios necesarios por las instancias idóneas e imparciales.

Que, por las características excepcionales de la situación actual y a efectos de garantizar la continuidad del servicio de transporte público urbano, corresponde establecer de manera temporal el tarifario concertado, hasta tanto concluyan los estudios técnicos correspondientes y se cuente con los elementos técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la determinación y aprobación del régimen tarifario definitivo mediante el instrumento normativo que corresponda.



MunicipiodeSucre



Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to. Piso



Postal 213

591(4)64-56185 / 64-39769 / Fax (4)64-51074

SUCRErenace
Gestión 2026-2031



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

Que, en consecuencia, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establecer, con carácter transitorio, el régimen tarifario aplicable al servicio de transporte público urbano en la modalidad de microbuses, como una medida temporal destinada a garantizar la continuidad y regularidad del servicio, sin que ello implique sustituir los estudios técnicos requeridos para la determinación de la estructura de costos y del régimen tarifario definitivo, los cuales deberán ser desarrollados por las instancias municipales competentes.

Que, en ese marco, corresponde modificar el régimen tarifario aplicable a la modalidad de microbuses establecido en el Decreto Municipal N.º 124/2025, manteniendo vigentes las demás disposiciones de dicho Decreto Municipal que no resulten incompatibles con el nuevo régimen tarifario.

POR TANTO:

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 031, la Ley N.º 165, la Ley N.º 482 y demás normativa vigente, conjuntamente con las Secretarías y los Secretarios Municipales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto establecer y actualizar el régimen tarifario transitorio del servicio de transporte público urbano en la modalidad de microbuses dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a las condiciones y tarifas establecidas en el presente Decreto Municipal; abrogando parcialmente el artículo 3 del Decreto Municipal 124/2025 de 21 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El régimen tarifario transitorio establecido mediante el presente Decreto Municipal será de aplicación obligatoria para los operadores y usuarios del servicio de transporte público urbano en la modalidad de microbuses que presten y utilicen dicho servicio dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (TARIFARIO TRANSITORIO). Se establece el siguiente tarifario transitorio del servicio de transporte público urbano en la modalidad de microbuses:

TARIFA TRANSITORIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN LA MODALIDAD DE MICROBUSES		
TARIFA GENERAL	ADULTO	4.50 Bs.
TARIFA SOLIDARIA	ADULTO MAYOR	3.50 Bs.
TARIFA ESPECIAL	UNIVERSITARIO	2.50 Bs.
	COLEGIAL	1.50 Bs.
	ESCOLAR	1.00 Bs.
EXENTOS DE PAGO	NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS.	
	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Las tarifas establecidas precedentemente tendrán carácter obligatorio para los operadores del servicio de transporte público urbano en la modalidad de microbuses.

ARTÍCULO 4. (ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DEL USUARIO). Para acceder a las tarifas diferenciadas establecidas en el Artículo precedente, las usuarias y los usuarios deberán acreditar su condición mediante la documentación o identificación correspondiente, conforme a la normativa específica aplicable.

Las personas con capacidades diferentes accederán a la tarifa establecida en el presente Decreto Municipal previa acreditación de su condición mediante el documento emitido por la entidad competente.

ARTÍCULO 5. (CUMPLIMIENTO DE RUTAS Y HORARIOS). Los operadores del servicio de transporte público urbano en la modalidad de microbuses deberán cumplir obligatoriamente las rutas, recorridos, horarios, frecuencias y demás condiciones operativas establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a la autorización correspondiente y a las disposiciones emitidas por la instancia municipal competente en materia de movilidad urbana y transporte.

El incumplimiento de las rutas, horarios, frecuencias y demás condiciones operativas establecidas estará sujeto a las acciones de control y fiscalización correspondientes, así como a las medidas y sanciones previstas en la normativa municipal vigente.

ARTÍCULO 6. (NATURALEZA TRANSITORIA Y ESTUDIOS TÉCNICOS). El régimen tarifario establecido mediante el presente Decreto Municipal tiene carácter estrictamente transitorio, excepcional y temporal, y se establece mientras se desarrollan los estudios técnicos correspondientes para la determinación de la estructura de costos y demás variables que inciden en la prestación del servicio de transporte público urbano en la modalidad de microbuses.

La tarifa establecida en el presente Decreto Municipal no constituye la determinación del régimen tarifario definitivo del servicio de transporte público urbano en la modalidad de microbuses, ni limita la facultad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de establecer, modificar o sustituir el régimen tarifario que corresponda, sobre la base de los estudios técnicos y económicos pertinentes y mediante el instrumento normativo correspondiente.

ARTÍCULO 7. (EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL TARIFARIO). Los operadores del servicio de transporte público urbano en la modalidad de microbuses deberán exhibir de manera visible y permanente, al interior de sus unidades o en los lugares que determine la autoridad municipal competente, el tarifario aprobado mediante el presente Decreto Municipal. Las Secretarías Municipales competentes y las unidades organizacionales correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberán disponer las acciones necesarias para la difusión pública del presente régimen tarifario.

ARTÍCULO 8. (CONTROL Y FISCALIZACIÓN). Las instancias municipales competentes en materia de movilidad urbana y defensa de los consumidores, en coordinación con las demás unidades organizacionales e instituciones que correspondan, ejercerán el



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

control y fiscalización del cumplimiento del régimen tarifario establecido en el presente Decreto Municipal.

Se prohíbe a los operadores del servicio de transporte público urbano en la modalidad de microbuses efectuar cobros superiores a las tarifas establecidas en el Artículo 3 del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 9. (MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DECRETO MUNICIPAL N.º 124/2025). Se modifica parcialmente el régimen tarifario establecido por el Decreto Municipal N.º 124/2025, de fecha 21 de diciembre de 2025, únicamente en lo referido a las tarifas correspondientes al servicio de transporte público urbano en la modalidad de microbuses, las cuales quedan sustituidas por las establecidas en el Artículo 3 del presente Decreto Municipal.

Las disposiciones del Decreto Municipal N.º 124/2025 que no sean incompatibles con el presente Decreto Municipal mantendrán su vigencia y aplicación, en cuanto correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, a través de la Jefatura de Movilidad Urbana, queda encargada de la ejecución, aplicación, seguimiento y fiscalización del presente Decreto Municipal, en el marco de sus atribuciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Las Secretarías Municipales, unidades organizacionales e instituciones competentes deberán prestar la cooperación necesaria para la adecuada implementación, control y cumplimiento del régimen tarifario establecido en el presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. La Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre remitirá el presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para su registro, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga

ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



MunicipiodeSucre



Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to. Piso



Postal 213

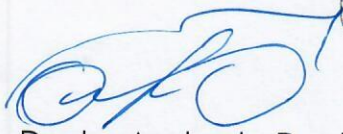
591(4)64-56185 / 64-39769 / Fax (4)64-51074

SUCRErenace
Gestión 2026-2031

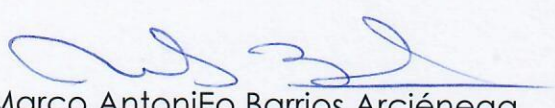




GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE


Dayler Andrade Duchén

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD.


Marco Antonio Barrios Arciénega

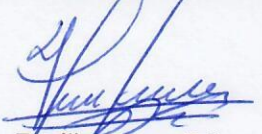
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO.


Ana María Oña Ovando

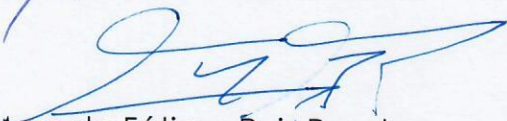
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.


Joel Alejandro Ferrufino Estivarez

SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA.


José Emilio Rea Pórcel

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.


Marcela Fátima Ruiz Rosales

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES.


Marlene Lirio Betancourt Barroso

SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.


Óscar Alfaro Vega

SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA.


Gonzalo Amunio Marquez

SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA



MunicipiodeSucre



Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to. Piso



Postal 213

591(4)64-56185 / 64-39769 / Fax (4)64-51074

SUCRErenace
Gestión 2026-2031